



**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN TERCERA  
SUBSECCIÓN C**

17

**Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES**

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Radicación: 11001-03-15-000-2020-03414-00**

**Accionante:** Jorge Alexander Cañón Fajardo

**Accionado:** Subsección C de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca

**Asunto:** Acción de tutela – Auto admisorio

### I. ANTECEDENTES

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por Jorge Alexander Cañón Fajardo, en nombre propio, en contra de la Subsección C de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en procura de la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, a la seguridad jurídica y al debido proceso.

1.2.- El peticionario estimó vulnerados los derechos fundamentales referidos en tanto la autoridad judicial accionada, al interior del proceso de reparación directa bajo radicado No. 25000-23-26-000-2005-02721-01 –acumulado en segunda instancia con el expediente No. 25000-23-26-000-2006-01806-01<sup>1</sup>–, resolvió mediante sentencia del 04 de octubre de 2011 negar las pretensiones de la demanda por él incoada con el fin de que se declarara administrativa y patrimonialmente responsable a la Nación – Fiscalía General de la Nación, por la privación injusta de la libertad a la que fue sometido con ocasión del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. Se anota que la decisión confutada fue confirmada por la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en sentencia del 23 de abril de 2018.

### II. CONSIDERACIONES

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución

---

<sup>1</sup> Mediante auto del 01 de noviembre de 2017, la autoridad judicial de segunda instancia ordenó su acumulación.  
[http://servicios.consejodeestado.gov.co/testmaster/nue\\_actua.asp?mindice=25000232600020050272101](http://servicios.consejodeestado.gov.co/testmaster/nue_actua.asp?mindice=25000232600020050272101).

Política<sup>2</sup>, 37<sup>3</sup> del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13<sup>4</sup> del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019, de Sala Plena del Consejo de Estado, por el cual se expide el “Reglamento Interno del Consejo de Estado”.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por Jorge Alexander Cañón Fajardo en contra de la Subsección C de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2.3.- De igual forma, se procede a vincular al trámite de la acción tuitiva a Héctor González Ávila, Blanca Irene Rojas Barrera, Leydi Bibiana González Rojas y Mónica González Rojas en su condición de demandantes dentro del proceso de reparación directa No. 25000-23-26-000-2005-02721-01 y a la Nación– Fiscalía General de la Nación en su condición de demandada en tal proceso. Igualmente, a Sandra Milena Agray<sup>5</sup>, Sara Inés Fajardo<sup>6</sup>, Jorge Orlando Cañón Arévalo, Fredy Orlando Cañón Fajardo y Parmenio Bernal Fajardo que, a su vez, obraron como demandantes en el proceso No. 25000-23-26-000-2006-01806-01.

En consecuencia se,

### III. RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela presentada por Jorge Alexander Cañón Fajardo en contra de la Subsección C de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

---

<sup>2</sup> **Artículo 86.** Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. (...).

<sup>3</sup> **Artículo 37.** Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.

<sup>4</sup> **Artículo 13.** Distribución de los procesos entre las secciones. Para efectos de repartimiento, los asuntos de que conoce la Sala de lo Contencioso Administrativo se distribuirán entre sus secciones atendiendo un criterio de especialización y de volumen de trabajo, así: (...) Sección Tercera: (...) 14. Las acciones de tutela que sean de competencia del Subsección S de la Sección Segunda del Consejo de Estado y otro.

<sup>5</sup> Actúa también en representación de la menor Valentina Cañón Agray.

<sup>6</sup> Actúa también en representación de los menores Erika Sihomara y Jhonathan Justo Bernal Fajardo.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** mediante oficio a los magistrados de la Subsección C de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerzan su derecho a la defensa.

**TERCERO: VINCULAR**, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a Héctor González Ávila, Blanca Irene Rojas Barrera, Leydi Bibiana González Rojas y Mónica González Rojas en su condición de demandantes dentro del proceso de reparación directa No. 25000-23-26-000-2005-02721-01 y a la Nación – Fiscalía General de la Nación en su condición de demandada en tal proceso. Igualmente, a Sandra Milena Agray<sup>7</sup>, Sara Inés Fajardo<sup>8</sup>, Jorge Orlando Cañón Arévalo, Fredy Orlando Cañón Fajardo y Parmenio Bernal Fajardo, que a su vez, obraron como demandantes en el proceso No. 25000-23-26-000-2006-01806-01. Infórmeles que cuentan con el término de dos (2) días, a partir del recibo del oficio respectivo, para que se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo.

**CUARTO: PUBLICAR** la presente providencia en la página web de esta Corporación y en las de la Rama Judicial, del ente accionado y de los vinculados.

**QUINTO: SUSPENDER** los términos de la presente acción constitucional desde el 3 de agosto de 2020, inclusive hasta que reingrese el expediente al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**NICOLÁS YEPES CORRALES**  
Consejero Ponente

<sup>7</sup> Actúa también en representación de la menor Valentina Cañón Agray.

<sup>8</sup> Actúa también en representación de los menores Erika Sihomara y Jhonathan Justo Bernal Fajardo.